
Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 4 de diciembre de 2014.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Jacques Michel Dartout.

Abogados: Licda. Ana Maris Castillo Arias y Lic. Alejandro A. Castillo Arias.

Recurrida: Luz y Fuerza Las Terrenas, S.A.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos de la secretaria general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Jacques Michel Dartout, francés, mayor de edad, empresario, titular de la cédula de identidad de extranjero núm. 001-1416509-5, domiciliado y residente en el municipio Las Terrenas, provincia Samaná, contra la ordenanza civil núm. 98, dictada el 4 de diciembre de 2014, por la Jueza Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

ÚNICO: *DECLARAR de Oficio Inadmisibile, la presente demanda en referimiento interpuesta por el señor Jacques Michel Dartout, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Licenciados Ana Maris Castillo Arias y Alejandro A. Castillo Arias, tendente a obtener la suspensión de la ejecución provisional que beneficia de pleno derecho a la ordenanza No. 1914/14, pronunciada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 31 de octubre del año 2014, relativa al expediente número 504-2014-1444, por los motivos anteriormente expuestos.*

Esta sala en fecha 20 de marzo de 2009 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y Guillermina A. Marizán Santana, asistidos del secretario; con la comparecencia de los abogados de la parte recurrente y la ausencia de los abogados de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrada ponente: Pilar Jiménez Ortiz

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Jacques Michel Dartout, recurrente y, compañía Luz y Fuerza Las Terrenas, S. A., recurrida, verificando esta sala, del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, que esta fue dictada por la Jueza Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, con motivo de la demanda en referimiento en suspensión de ejecución de la ordenanza núm. 1914/14, de fecha 31 de octubre de 2014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al amparo de los artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, que facultan al Juez Presidente actuando en atribuciones de alzada, a suspender la ejecución provisional ordenada por sentencia del tribunal de primer grado.

Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare de la demanda en suspensión, solo

surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza dictada por el juez de primer grado, ya indicada, recurso que fue incoado por Jacques Michel Dartout, mediante acto núm. 1036, de fecha 1 de noviembre de 2014, del ministerial Alejandro Antonio Rodríguez, ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Considerando, que se verifica de la revisión del sistema de gestión de expedientes de la institución, que la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante ordenanza núm. 0016/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza núm. 1914/14, de fecha 31 de octubre de 2014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por lo tanto, los efectos de la ordenanza quedaron totalmente aniquilados dado el carácter definitivo de la ordenanza que decidió el fondo del asunto; que lo anterior, pone de relieve que la demanda en suspensión quedó agotada con la decisión de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y, por tanto, la ordenanza impugnada ha quedado desprovista de objeto.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de ejecución provisional pretendida ante la jurisdicción *a qua* reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, ya desapoderada la corte por haber decidido el fondo de la cuestión litigiosa que ocupaba su atención, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza civil núm. 98, dictada el 4 de diciembre de 2014, por la Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5, 6, 11, 13, 15, 65 y 66 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y 44 de la Ley núm. 834-78.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Jacques Michel Dartout, contra la ordenanza civil núm. 98, dictada el 4 de diciembre de 2014, por la Jueza Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.